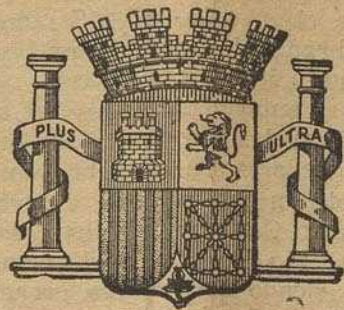


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Núm. 5.702

Vistas las proposiciones presentadas con motivo del concurso anunciado para la construcción de las obras de un establo (estructura) en la Estación Pecuaria Regional de Córdoba; vista la propuesta de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, y de acuerdo con ella.

Este Ministerio ha resuelto se adjudiquen las obras de referencia al mejor postor don Angel Alonso Sánchez por la cantidad de 40.968,24 pesetas.

Dicho adjudicatario vendrá obligado a constituir el depósito definitivo en el plazo improrrogable de ocho días, a tenor de lo que dispone el artículo 15 del pliego de condiciones aprobado, como asimismo a formalizar el contrato que dicho artículo previene en el mismo plazo.

Madrid a 10 de Noviembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

(«Gaceta» del 13 de Noviembre de 1934.)

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.698

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por

el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria he dispuesto que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de La Rambla, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 21 y 22 del presente mes de Noviembre se verificará la contrastación en La Rambla y una vez terminada se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: San Sebastián de los Ballesteros, La Victoria, Santaella, Montalbán, Montemayor y Fernán Núñez.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que se hallen provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y en una palabra todo el apoyo moral y material que les sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del Ramo, el carácter de autoridad que reviste a dichos funcionarios el artículo 68 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las dispo-

siciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del día 18 de Noviembre de 1921 haciendo que todas las Corporaciones, Industriales, etc. se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas obligándoles si no lo estuvieren a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 13 de Noviembre de 1934.
—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Circular número 5.715

Negociado 3.º

Orden público

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación acompañado del oportuno expediente, el recurso de alzada interpuesto por don Salvador Serrano Reyes, vecino de Guadalcazar, contra providencia de este Gobierno fecha dos de los corrientes, en virtud de la cual se le impuso una multa de doscientas cincuenta pesetas, por tenencia ilícita de explosivos.

Lo que, con arreglo al artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de fecha 22 de Abril de 1890 se publica en este BOLETIN OFI-

CIAL para conocimiento de las partes interesadas.

Córdoba 14 de Noviembre de 1934.

—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 5.699

IMPUESTO SOBRE ALUMBRADO

CIRCULAR

Se advierte a los fabricantes y re-vendedores de Gas, Electricidad y Carbuo de calcio que deseen concertarse para el pago del impuesto sobre consumo propio y por el año próximo de 1935, que deberán solicitar dicho concierto del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda dentro del cuarto trimestre del año en curso, de conformidad con el artículo 9.º del Reglamento del Impuesto sobre dicho consumo.

Córdoba 13 de Noviembre de 1934.
El Administrador de Rentas Públicas, Alejandro Vázquez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 5.577

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a 6 de Marzo de 1934.

Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso administrati-

vo, el recurso seguido entre partes, de una, como demandante don Angel Romero Encinas, representado por el Procurador don Luis Barbudo Bejarano y de otra el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, representado por el señor Fiscal de esta jurisdicción; sobre anulación o revocación del acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 25 de Abril de 1932, por el que fueron nombrados los señores don Diego Canals Alvarez, y don Enrique de Orta y Sousa Martínez para desempeñar en propiedad dos plazas de Médicos Tocólogos, vacantes en el expresado Municipio.

Resultando: Que el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 11 de Enero de 1932, acordó proveer mediante concurso y según las bases establecidas, conforme con lo preceptuado en la Real Orden de 26 de Septiembre de 1929, dos plazas de Médicos Tocólogos de la Beneficencia domiciliaria de la ciudad, dotadas con el haber anual de 3.300 pesetas cada una de ellas.

En el "Boletín Oficial" de esta provincia correspondiente al día 30 de Enero del expresado año, publicóse el edicto anunciando dicho concurso, detallándose en el mismo: que los concursantes acreditarán debidamente estar especializados, mediante títulos o certificados expedidos por centros oficiales nacionales o extranjeros donde se cultive la especialidad objeto del mismo, siendo preferidos aquéllos que procedan de Centros Universitarios (Clínicas, Maternidades y Escuelas prácticas dependientes de la Facultad de Medicina) que serán méritos preferentes: A) En igualdad de títulos, mayor número de años dedicados a la especialidad. B) Haber prestado o estar prestando servicio de Tocólogo municipal en un espacio de tiempo no menor de un año. C) Tener publicado con fecha anterior al concurso trabajos originales de la especialidad Obstétrico-Ginecológica en revistas profesionales o cualquier otro trabajo, como folletos, opúsculos o cartillas populares de divulgación. D) Haber regentado consulta pública de la especialidad. E) La superioridad del título; pudiendo los concursantes añadir aquellos méritos de que sean poseedores y estimen pertinentes.

Durante el plazo señalado en el anuncio, solicitaron las plazas don Diego Canals Alvarez, don Felipe Vicente Gómez, don Angel Romero Encinas, don Enrique Orta y Sousa Martínez y don Alberto Recarte Casanova, los cuales acompañaron a sus respectivas instancias los documentos que estimaron convenientes para probar los méritos alegados.

La Comisión Municipal de Beneficencia del referido Ayuntamiento, al conocer el expediente, acordó solicitar el informe de los señores Decanos de la Beneficencia Municipal, domiciliaria y de la Casa de Socorro y del Presidente del Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, cuyos señores, en acta levantada el día 12 de Abril de 1932, previo estudio de todos los documentos presentados por los concursantes, reconocieron y declararon, que los dos que justificaban mayores méritos, en relación con las normas de la convocatoria, son por el orden que se indican: don Diego Canals Alvarez y don Enrique

de Orta y Sousa Martínez. Aceptado este informe por la Comisión municipal de Beneficencia, el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de Abril del expresado año 1932, de conformidad con los anteriores informes, acordó adjudicar las plazas concursadas a los señores Canals y Orta, con el voto en contra del Concejal señor Blanco Cantareo, respecto al nombramiento de don Diego Canals Alvarez; siendo notificado en forma el acuerdo a los interesados concursantes, con devolución de los documentos justificativos de méritos por ellos presentados, no quedando unido al expediente, ninguno de ellos, ni sus respectivas copias cotejadas.

Resultando: Que en escrito de fecha 15 de Julio de 1932, presentado el día 18 siguiente, el Procurador don Luis Barbudo Bejarano, en nombre de don Angel Romero Encinas, cuya representación acredita con la primera copia de la escritura correspondiente de poder, interpuso recurso contencioso-administrativo contra el referido acuerdo adoptado por el expresado Ayuntamiento de Córdoba en la sesión celebrada el día 25 de Abril de 1932, por el que fueron nombrados don Diego Canals Alvarez y don Enrique de Orta y Sousa Martínez; acompañando la primera copia de la escritura de poder, el oficio del Ayuntamiento de Córdoba comunicándole dicho acuerdo y un aviso de recibo de un certificado de Correos número 110, dirigido a esta Alcaldía fechado el 25 de Junio del repetido año 1932; y aún cuando en el dicho escrito se expresa que también se acompaña copia del enviado para pedir la reposición del acuerdo recurrido, y que por no haber sido contestado dentro de los 15 días se considera denegado no está unido a estas actuaciones; en cuya virtud se tuvo este recurso por interpuesto; publicándose el correspondiente anuncio de admisión en el "Boletín Oficial" de esta provincia, unido a estos autos un ejemplar del número respectivo se aportó el expediente administrativo, a tal fin reclamado; y puesto de manifiesto al recurrente, para en su vista formalizara la demanda, en escrito presentado el día 22 de Octubre de 1932, evacuó ese trámite.

Resultando: Que, el recurrente, expone como hechos, los ya consignados, añadiendo: que pidió la reposición del acuerdo recurrido, demostrando en la instancia, las razones que a ello le obligaba; siendo desestimado, motivando el presente recurso. Que él reúne todos los méritos exigidos como preferentes en las bases del concurso; que los señores Orta y Canals no han demostrado poseer uno de ellos, el de ser tocólogos municipales en propiedad más de un año, sino interinamente, a cuyo efecto fueron previamente con tal carácter nombrados por el Ayuntamiento de Córdoba; cuya interinidad no da derecho alguno a expresados fines; que el señor Canals posee otro cargo de tocólogo provincial remunerado con sueldo anual, siendo ese cargo incompatible con él que ha sido designado en el concurso, que también tiene asignado sueldo anual; que solamente el señor Orta puede estar igualado en puntos con el demandante, si se le tiene en cuenta la superioridad del título, que ninguno de los otros concursantes poseen, y si no se le tiene a él en cuenta que es

interno por oposición de clínica de Maternidad e Inspector municipal de Sanidad conceptuadas como méritos preferentes en el concurso; y por lo tanto, que no puede haber empate con este señor y menos con el señor Canals, que no posee la superioridad del título. Que por todo ello, el acuerdo recurrido es injusto, lesionando estos nombramientos directamente sus intereses: Omite las alegaciones procesales y como fundamentos de derecho alega: El decreto de 26 de Septiembre de 1929, en el que se hacen constar las normas que los Municipios han de tener en cuenta para cubrir por concurso las plazas de Tocólogos municipales. Los apartados 6 y 7 del Decreto de 2 de Agosto de 1930, referente a las provisiones, duración de las plazas cubiertas interinamente y derechos que dá los servicios prestados con interinidad; y la orden de 11 de Noviembre de 1930, aclaratoria del citado Decreto. Suplica al Tribunal que habiendo por presentado el escrito y por evacuado el traslado conferido se sirva dictar en su día sentencia por la cual se declare nulo y sin efecto alguno el acuerdo recurrido; y en su consecuencia declarar, que el recurrente por reunir más condiciones y méritos para desempeñar la plaza de Tocólogo municipal, que los otros concursantes señores Orta y Canals, debe ser nombrado; y en otrosí manifiesta que estima innecesario el recibimiento a prueba del recurso; no acompañando al efecto documento alguno probatorio.

Resultando: Que teniéndose por formulada la demanda, y conferido el traslado de la misma, con entrega de su copia al señor Fiscal de la Jurisdicción lo ha evacuado en escrito de fecha 7 de Octubre de 1933; exponiendo como hechos, los expresados en los resultandos precedentes; además, que en el expediente no consta haberse promovido el trámite de reposición y que se ha formalizado la demanda, sin consignar las alegaciones á que se refiere el artículo 42 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción; alegando como fundamentos de derecho al amparo del artículo 48 de la Ley, la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción, por no haberse intentado el trámite previo de reposición del acuerdo municipal, como exige el artículo 255 del Estatuto, para agotar la vía administrativa, antes de utilizar la contenciosa contra acuerdos de los Ayuntamientos.

Que el recibo del certificado que se acompaña al escrito interponiendo el presente recurso, nada demuestra respecto al hecho concreto de haberse intentado en tiempo y forma el de reposición del acuerdo impugnado; pues aparte de que tal recibo no expresa el contenido del certificado dirigido a la Alcaldía de Córdoba; es lo cierto, que este procedimiento no lo autoriza el vigente Reglamento de procedimiento en materia municipal; el cual en su artículo quinto, facilita extraordinariamente a los interesados el medio para promover ese recurso, pero su tolerancia no llega a admitir que los documentos se manden por correo y que el recibo del certificado pueda ser prueba indubitada de haberse interpuesto el recurso en tiempo oportuno, que es lo que pretende el recurrente en el presente caso.

Que por si la anterior excepción

no se estimara, plantea también como perentoria, la de defecto legal en el modo de proponer la demanda, por no haberse consignado en ella, con la debida separación entre los puntos de hecho y de derecho las alegaciones que exige el artículo 42 de la Ley; cuya exigencia está hoy en todo su vigor, sin que pueda prevalecer contra la misma el artículo 46 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, según el texto del Decreto-ley de revisión de la obra legislativa de la Dictadura de 16 de Junio de 1931. Y por último, que en cuanto al fondo del asunto no es posible resolver cual sea el concursante con el mejor derecho a las plazas, por no obrar en el expediente administrativo los documentos por aquéllos presentados, toda vez que fueron devueltos según diligencias que en el expediente constan, y el recurrente ni siquiera se ha preocupado de acompañar a su demanda los que al mismo se refieren. Termina suplicando al Tribunal, que teniendo por presentado el escrito con su copia y por evacuado el traslado, se sirva en su día dictar sentencia estimando la excepción de incompetencia de su jurisdicción para conocer del fondo del asunto o en otro caso la de defecto en el modo de proponer la demanda o en último término se confirme en todas sus partes el acuerdo objeto del recurso; oponiéndose, también al recibimiento a prueba.

Resultando. Que teniéndose por contestada la demanda, se acordó fuese entregada la copia al actor, y no habiendo solicitado las partes dentro del plazo concedido la celebración de vista pública, siendo el asunto controvertido de los comprendidos en el último párrafo del artículo 59 de la Ley, se declaró concluida la discusión escrita, y se señaló para dictar sentencia el día 19 de Enero próximo pasado, previa citación de las partes; dictándose para mejor proveer en uso de las facultades que confiere el Tribunal el artículo 57 de la Ley de lo Contencioso-administrativo el acuerdo de reclamar al Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, certificación en que se acredite si el recurrente don Angel Romero Encinas interpuso recurso de reposición contra el acuerdo de fecha 25 de Abril 1932 motivo de este pleito; y en caso afirmativo, si se tomó o no acuerdo sobre dicha reposición; sin fijar término para la práctica de esa diligencia, encareciendo la mayor urgencia en el cumplimiento del servicio con suspensión del término para dictar sentencia.

Resultando: Que, notificada dicha providencia a las partes, en cumplimiento de lo acordado, en oficio de fecha 31 de Enero último la Alcaldía de esta capital comunicó que el facultativo don Angel Romero Encinas, interpuso recurso de reposición al conocer del acuerdo capitular adoptado por la Corporación en sesión celebrada el día 25 de Abril del año 1932, referente a la provisión de dos plazas de Médicos Tocólogos; no tomando acuerdo alguno sobre referida reposición el Excelentísimo Ayuntamiento; en cuya virtud se acordó, de conformidad con el artículo 341 del Reglamento de esta jurisdicción, se pusiera de manifiesto, con las actuaciones, a las partes por término de 3 días para que pudieran alegar por

escrito acerca de su alcance e importancia; y transcurrido el plazo señalado, sin que aquellas presentaran escrito alguno, se señaló para dictar sentencia, previa citación de las partes, el día 23 de Febrero próximo pasado.

Visto, siendo Ponente el Vocal don Francisco Marroyo Gago.

Vistos Los Reales decretos de 26 de Septiembre de 1929, y de 2 de Agosto de 1930; la Real Orden de 11 de Noviembre del mismo año, el Decreto Ley de 16 de Junio de 1931, la Ley de 15 de Septiembre del mismo año; los artículos pertinentes de la Ley de lo Contencioso administrativo, de su Reglamento y los concordantes del Estatuto municipal y del de procedimiento en esta materia, y el vigente Reglamento de Empleados municipales.

Considerando: Que, constituyendo concretamente el fondo del asunto motivo de este recurso, la revocación o anulación del acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, en la sesión celebrada el día 25 de Abril de 1932, por el que fueron nombrados los facultativos don Diego Canals Alvarez y don Enrique de Orta y Sousa Martínez para desempeñar en propiedad dos plazas de Médicos Tocólogos, que estaban vacantes en dicho Municipio, y que se declara, que el recurrente, por reunir más condiciones y méritos para el desempeño de una de esas plazas, que los otros concursantes debe ser nombrado; y que habiéndose alegado por el señor Fiscal de la Jurisdicción, en el trámite de contestación de la demanda las excepciones de incompetencia de jurisdicción para conocer de fondo del asunto, por no haberse intentado el trámite previo de reposición del acuerdo municipal; y la de defecto legal en el modo de proponer la demanda, por no haberse consignado en ella, con la debida separación entre los puntos de hecho y de derecho, las alegaciones que exige el artículo 43 de la Ley; excepciones ambas perentorias en este caso por el tiempo y forma en que han sido propuestas; conforme a lo prevenido en los artículos 46, 48 de la expresada Ley reguladora de esta jurisdicción, acerca de aquellos ha de pronunciarse fallo.

Considerando. Que si bien conforme a lo prevenido en el art. primero de la Ley reguladora de esta jurisdicción, en el 255 del vigente Estatuto municipal y en los 29 y 30 del Reglamento de procedimiento en materia municipal es requisito esencial para interponer recurso contencioso-administrativo en dicha materia, la promoción del trámite previo de reposición ante la misma Corporación municipal que hubiere adoptado el acuerdo sin cuyo esencial requisito, quedando aquel firme e inagotada la vía gubernativa habría motivo legal, según lo preceptuado en las invocadas disposiciones para desestimar la demanda por incompetencia de jurisdicción; y si también es cierto, que el demandado no justificó debidamente al interponer este recurso, haber promovido aquél trámite previo de reposición del acuerdo municipal recurrido, por no ser a tal fin prueba eficazmente jurídica, el recibo del certificado de correos, que acompañó con su escrito, ni tampoco constar ese hecho en el expediente administrativo; no es menos cierto que la

Alcaldía de Córdoba, en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal para mejor proveer, ha comunicado, que el recurrente don Angel Romero Encinas, interpuso recurso de reposición, al conocer del acuerdo capitular adoptado por la Corporación en la sesión celebrada el día 25 de Abril del año 1932, objeto de este contencioso-administrativo; y que no se tomó acuerdo alguno sobre aquella reposición, por el Excelentísimo Ayuntamiento y por lo tanto y a tenor de lo que dispone el repetido artículo 255 del Estatuto municipal, hay que estimar como interpuesto y denegada la reposición del acuerdo recurrido, no existiendo, en su consecuencia, motivo legal para apreciar como pertinente la excepción perentoria propuesta, de incompetencia de jurisdicción, en tal hecho fundamentada.

Considerando: Que, en cuanto a la otra excepción perentoria, de defecto legal en el modo de formular la demanda, así mismo propuesta por el señor Fiscal es doctrina sustentada por el Tribunal Supremo, en sentencia de 30 de Diciembre de 1929, de 31 de Marzo y 24 de Abril de 1930; que el artículo 42 de la Ley de lo Contencioso, debe ser interpretado de un modo amplio y extensivo, ya que el Poder público ha demostrado la necesidad de atemperarse a ese criterio, con lo ordenado en el artículo 46 del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924 que aún cuando, según expresa la segunda de las citadas sentencias, no es aplicable al caso de su referencia, por tratarse de una resolución emanada de la Administración Central, precepta que no ha lugar a la excepción de defecto legal en el modo de formular la demanda, la omisión de las alegaciones del mencionado artículo 42; que no procede estimar esa excepción de defecto legal, ni de lo que en el fondo de la demanda se consigna se desprenden concurran las circunstancias de que hace expresión el mencionado artículo, y lo que verdaderamente estriba en punto a esas alegaciones, en que ellas aparezcan en una u otra forma, siquiera sea virtualmente, deducidas del conjunto de los escritos presentados; y por consiguiente, que haciendo aplicación de esa doctrina jurídica al caso concreto motivo de este recurso aún en el supuesto de que se estimara derogado el artículo 46 del Reglamento de procedimiento en materia municipal por el Decreto Ley de 16 de Junio de 1931, y en todo su vigor lo dispuesto en el 42 de la Ley de esta jurisdicción; interpretado éste según aquella doctrina, es indudable, que aun cuando en la demanda formulada por el recurrente no se han consignado, con la debida separación entre los puntos de hecho y de derecho, las gestiones por aquel exigidas; como del fondo de sus escritos, el de interposición del recurso y el de formalización de la demanda, se deducen virtualmente todas esas alegaciones; procede, por dichas razones desestimar también esta excepción perentoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda.

Considerando: Que es doctrina sancionada por constante jurisprudencia, que la convocatoria, para la provisión de plazas de empleados municipales, técnicos o

administrativos, es ley para las partes, que no pueden impugnarse después de aceptada; y que este sentado, el Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, ajustose estrictamente para proveer las dos plazas vacantes de Médicos Tocólogos de la beneficencia municipal, tanto en la convocatoria, como al hacer los respectivos nombramientos a las bases o normas establecidas en el concurso conforme a lo preceptuado en la Real Orden de 26 de Septiembre de 1929; y aun para mayores garantías de legalidad y acierto, requirió la Comisión municipal de Beneficencia el informe de los señores Decanos de la Beneficencia municipal domiciliaria de la Casa del Socorro, y del Presidente del Colegio Oficial de Médicos de esta provincia; cuyos técnicos, con vista del expediente y previo estudio de todos los documentos presenciaron y declararon, que los dos, que justificaron mayores méritos, en relación con las normas de la convocatoria, por el orden que indican eran: don Diego Canals Alvarez y don Enrique de Orta y Sousa Martínez; informe aceptado por la expresada Comisión municipal, y por el Ayuntamiento en su acuerdo adoptado en sesión plenaria del día 24 de Abril de 1932 con el solo voto en contra de uno de los señores Concejales.

Considerando: Que el recurrente al impugnar en su demanda el referido acuerdo, se funda en que, a su juicio, sus méritos, según las normas del concurso son superiores a las de los competidores designados por la Corporación Municipal; y que no acompaña documento alguno justificativo, ni propone medio alguno de prueba; sino que por el contrario, en la demanda manifiesta que estimaba innecesario recibir el pleito a prueba, no obstante que en el correspondiente trámite de vista pudo observar que en el expediente administrativo no obraban ya los respectivos documentos justificativos de los méritos de los concursantes, por habérselos devuelto la Alcaldía con la notificación del referido acuerdo; y que siendo axioma jurídico universalmente reconocido y aplicado, que la prueba incumbe al que afirma no habiendo probado el demandante sus afirmaciones, no existen fundamentos legales para anular ni revocar el acuerdo recurrido, que fué adoptado, según queda expresado en el considerando precedente, con estricta legalidad y previo informe de los técnicos facultativos.

Considerando: Que, por todo lo expuesto no procede estimar las excepciones alegadas, ni revocar el acuerdo municipal recurrido.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, desestimar las excepciones perentorias de incompetencia de jurisdicción y de defecto legal en la forma de proponer la demanda, alegadas por el señor Fiscal de la jurisdicción.

No haber lugar al recurso interpuesto; ni, en su consecuencia, a revocar a anular el acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba en la sesión celebrada el día 25 de Abril del año 1932, por el que fueron nombrados los facultativos don Diego Canals Alvarez y don Enrique de Orta y Sousa Martínez para desempeñar en propiedad dos plazas de Médicos Tocólogos de

la Beneficencia municipal; absolviendo de la demanda al expresado Ayuntamiento; sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Pérez.—José Eguilaz.—Agustín Romero.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Marroyo Gago, Vocal de este Tribunal provincial celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.

Córdoba 6 de Marzo de 1934.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir

SERVICIO DE VALORACIONES

Núm. 5.689

OBRA: Camino 12-13 de la carretera de tereer orden del Guadalmellato.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Córdoba, con motivo de la construcción del camino vecinal de la carretera de tercer orden de Córdoba a Almodóvar del Río (en proyecto) a la presa de Casillas, número 12-13 de la zona regable del Canal del Guadalmellato.

Resultando que presentada la relación nominal de propietarios y rectificada por la Alcaldía de Córdoba, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba número 177 del 24 de Julio de 1934, fijando un plazo de 15 días para que pudieran presentarse reclamaciones contra la ocupación que se pretende, sin presentarse ninguna.

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede se declare la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Resultando que el importe de la indemnización a satisfacer en este expediente de expropiación, no excederá de 200.000 pesetas según la previsión de la Administración.

Considerando que se han cumplido todos los trámites fijados en la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y en su Reglamento de 15 de Junio de igual año.

Visto lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo de 1932, en las Ordenes Ministeriales de 16 de Agosto y 30 de Noviembre del mismo año y en el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 29 de Noviembre de 1932 y en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de las fincas del término de Córdoba, a que se refiere la relación de propietarios que a continuación se inserta, notificándose a dichos propietarios la citada declaración; y en su consecuencia,

procediéndose a fijar y valorar la zona expropiable, para lo cual debe hacerse el nombramiento de Peritos, citándose a los propietarios interesados según previene el artículo 20 de la Ley, para que dentro del plazo de ocho días a contar desde el en que se les notifique, comparezcan ante la Alcaldía de Córdoba personalmente o por medio de apoderados en forma, a fin de designar Peritos que les representen; debiendo advertir que dichos Peritos han de reunir las condiciones que exigen los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento y que el nombramiento de Perito que no reúna tales condiciones se considerará nulo, en cuyo caso así como en el de que no nombren Perito, dentro del plazo indicado, se entenderá que se conforman con el que representa a la Administración.

Contra esta resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa según se dispone en el artículo 19 de la citada Ley de expropiación.

Sevilla 1.º de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Rafael de la Escosura.

Relación de propietarios

Don Carlos y don Pedro López Alvear.

Don Alfonso Porras Rubio.

Doña Pilar Caro y Martínez de Irujo.

Sevilla 1.º de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Rafael de la Escosura.

Núm. 5.690

OBRA: Carretera de tercer orden número 15-14 de la Zona del Guadalquivir.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Córdoba, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Córdoba a Palma del Río en el kilómetro 6'36150 a la de Córdoba a Almodóvar (en proyecto) en el kilómetro 5'82767 pasando por El Higuerón, número 15-14 de la Zona Regable del Canal del Guadalquivir.

Resultando que presentada la relación nominal de propietarios y rectificada por la Alcaldía de Córdoba se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba número 178 del día 25 de Julio de 1934, fijando un plazo de 15 días para que pudieran presentarse reclamaciones contra la ocupación que se pretende, sin presentarse alguna.

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede se declare la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Resultando que el importe de la indemnización a satisfacer en este expediente de expropiación no excederá de 200.000 pesetas, según la previsión de la Administración.

Considerando que se han cumplido

todos los trámites fijados en la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y en su Reglamento de 15 de Junio de igual año.

Visto lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo de 1932, en las Ordenes Ministeriales de 16 de Agosto y 30 de Noviembre del mismo año y en el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 29 de Noviembre de 1932, y en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de las fincas del término de Córdoba a que se refiere la relación de propietarios que a continuación se inserta, notificándose a dichos propietarios la citada declaración; y en su consecuencia procediéndose a fijar y valorar la zona expropiable, para lo cual debe hacerse el nombramiento de Peritos, citándose a los propietarios interesados, según previene el artículo 20 de la Ley para que dentro del plazo de ocho días, a contar desde el en que se les notifique, comparezcan ante la Alcaldía de Córdoba personalmente o por medio de apoderados en forma, a fin de designar Peritos que les representen; debiendo advertir que dichos Peritos han de reunir las condiciones que exigen los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento y que el nombramiento de Perito que no reúna tales condiciones se considerará nulo, en cuyo caso, así como en el de que no nombren Peritos dentro del plazo indicado, se entenderá que se conforman con el que representa a la Administración.

Contra esta resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa, según se dispone en el artículo 19 de la citada Ley de Expropiación.

Sevilla 1 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Rafael de la Escosura.

Relación de propietarios

Don José Ortiz Molina.

Don Luis Junquito Ortiz.

Don Antonio Ortiz Molina.

Doña Clara Ortiz Kindelán.

Doña Concepción Vargas Porras.

Sevilla 1 de Noviembre de 1934.—

El Ingeniero Jefe de Aguas, Rafael de la Escosura.

OBRA: Carretera número 28-29 del Guadalquivir.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Córdoba con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Córdoba a Almodóvar del Río número 28 29, trozo 1.º de la zona regable del canal del Guadalquivir.

Resultando que presentada la relación nominal de propietarios y rectificada por la Alcaldía de Córdoba, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba número 175 del 21 de Julio de 1934, fijando un plazo de 15 días para que pudieran presentarse reclamaciones contra la

ocupación que se pretende, sin presentarse alguna.

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede se declare la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Resultando que el importe de la indemnización a satisfacer en este expediente de expropiación, no excederá de 200.000 pesetas según la previsión de la Administración.

Considerando que se han cumplido todos los trámites fijados en la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y en su Reglamento de 15 de Junio de igual año.

Visto lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo de 1932, en las Ordenes Ministeriales de 16 de Agosto y 30 de Noviembre del mismo año y en el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 29 de Noviembre de 1932 y en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de las fincas del término de Córdoba a que se refiere la relación de propietarios que a continuación se inserta notificándose a dichos propietarios la citada declaración; y en su consecuencia procediéndose a fijar y valorar la zona expropiable, para lo cual debe hacerse el nombramiento de Peritos, citándose a los propietarios interesados, según previene el artículo 20 de la Ley para que dentro del plazo de ocho días a contar desde el en que se les notifique, comparezcan ante la Alcaldía de Córdoba personalmente o por medio de apoderados en forma a fin de designar Peritos que les representen; debiendo advertir que dichos Peritos han de reunir las condiciones que exigen los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento y que el nombramiento de Perito que no reúna tales condiciones se considerará nulo, en cuyo caso, así como en el de que no nombren Perito dentro del plazo indicado, se entenderá que se conforman con el que representa a la Administración.

Contra esta resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa, según se dispone en el artículo 19 de la citada Ley de Expropiación.

Sevilla 1.º de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Rafael de la Escosura.

Relación de propietarios

Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba.

Doña Dolores Barbudo Bejarano.

Don Alfonso Porras Rubio.

Doña Elisa Barón Jover.

Doña Felisa García y Díaz de Morales.

Doña Rosario Barbudo Bejarano.

Herederos de Francisco Otero Redondo, Manuel Enriquez Enriquez y Rafael Salinas Diéguez.

Don Carlos y don Pedro López Alvear.

Don Rafael Lubián Ariza.

Doña Clara Ortiz Molina.

Don Antonio Ortiz Molina.

Doña Elena López de Morla y Campuzano.

Don Francisco Natera Muñoz.

Herederos de Brígida Molina Fernández.

Don Joaquín Patiño Mesa.

Sevilla 1.º de Noviembre de 1934.

—El Ingeniero Jefe de Aguas, Rafael de la Escosura.

Comisión Gestora del Hospital Militar DE SEVILLA

Núm. 5.703

ANUNCIO

Por el presente se convoca a nuevo concurso para el próximo día veinticuatro de los corrientes a las diez horas, de todos aquellos artículos que para los mismos Hospitales militares no han sido adjudicados en el concurso anterior, lo que tendrá lugar con las mismas formalidades, figurándose los pliegos de condiciones técnico legales y relaciones de artículos en la Secretaría de la Comisión y Administraciones respectivas todos los días laborables de diez a una.

LA COMISION

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 3.109

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Mayo de 1934.

Sesión ordinaria del día 3

No se celebró la sesión correspondiente a este día por falta de asistencia de señores Concejales en número suficiente para tomar acuerdos, ordenando el señor Alcalde se cite para celebrarla en segunda convocatoria el día 5 a la misma hora.

Sesión ordinaria del día 3, celebrada en segunda convocatoria el día 5

Preside el señor primer teniente de Alcalde don José Gómez Moreno.

Se abre la sesión a las 21 horas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y "Boletines Oficiales" recibidos desde la anterior sesión, ordenando se cumplimenten.

Se dió un voto de gracias al Guardia municipal urbano don José Adame Castell, por su comportamiento e intervención en una riña de gitanos durante el día 2 de Mayo, feria en esta población.

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivos consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 10

No se celebró la sesión correspondiente a este día por falta de asistencia de señores Concejales para tomar acuerdos, ordenando el señor Alcalde se cite para celebrarla en segunda convocatoria el día 12 a la misma hora.

Sesión extraordinaria del día 11

Preside el señor primer Teniente de Alcalde don José Gómez Moreno.

Se abre la sesión a las 19 horas.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró en propiedad para el cargo de Interventor de los fondos de este Ayuntamiento a don Manuel Villar Sánchez, acordándose se comunique este nombramiento a los Excms. Señores, Director general de Administración local y Gobernador civil de esta provincia.

Sesión ordinaria del día 10, celebrada en segunda convocatoria el día 12

Preside el señor primer Teniente de Alcalde don José Gómez Moreno.

Se abre la sesión a las 21 horas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y "Boletines Oficiales" recibidos desde la anterior sesión, ordenando se cumplimenten.

Se aprobaron las relaciones de jornales de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año actual, invertidos en la Administración de arbitrios.

Se autorizó al señor Alcalde para que suscriba el contrato de aguas potables que pueda consumirse en las Casas Consistoriales, Grupo escolar de calle Gaitán, Escuelas de la calle Pilar, Matadero público, Cárcel del partido y Archivo judicial.

Se aprobó la relación de ingresos obtenidos en el Cementerio municipal por enterramientos en el mismo, durante el pasado mes de Abril.

Se aprobó la cuenta presentada por el Administrador de Arbitrios de los ingresos obtenidos en la misma durante el mes de Abril.

Se concedió autorización para colocar una lápida en la bovedilla que en el Cementerio municipal ocupa el cadáver de Benilde Jiménez Castiella.

Se autorizó a la presidencia para que compre las mangas de riego necesarias para el de la población.

Se aprobó el contrato hecho por el señor Alcalde con la Banda de Música del Centro Filarmónico de esta población para las actuaciones de la misma durante los días de feria y tercer aniversario de la República.

Se acordó que los documentos existentes en el archivo de la Casa Ayuntamiento, tales como Gacetas, Boletines y correspondencia, anteriores al año 1930, se trasladasen a la Casa Panera del Pósito de esta villa, por ser ya insuficiente dicho archivo.

Se acordó suspender el socorro de lactancia a los niños que habían cumplido la edad reglamentaria, concediéndoseles a otros cuyos padres lo tenían solicitado.

Se concedió un mes de permiso al señor Alcalde Presidente.

Se autorizó al señor Alcalde para que gestione la reparación del carro de la limpieza pública.

Se concedió un mes de permiso al Alguacil de este Ayuntamiento don Gregorio González Izquierdo, por encontrarse enfermo.

Se acordaron varios pagos, con cargo a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 17

No se celebró la sesión correspondiente a este día, por falta de asistencia de señores Concejales en número suficiente para tomar acuerdos ordenando el señor Alcalde se cite para celebrarla en segunda convocatoria el día 19.

Sesión ordinaria del día 17 celebrada en segunda convocatoria el día 19

Preside el señor primer Teniente de Alcalde don José Gómez Moreno.

Se abre la sesión a las veintiuna horas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y "Boletines Oficiales" recibidas desde la anterior sesión, ordenándose se cumplimenten.

Fueron aprobados los extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Abril, ordenándose, se remitan al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el "Boletín Oficial" de la misma.

Se acordó suspender el socorro de lactancia a los niños que habían cumplido la edad reglamentaria, concediéndoseles a los niños cuyos padres lo tenían solicitados.

Se concedió un mes de licencia a instancia propia para atender asuntos particulares, al Oficial Mayor de este Ayuntamiento don Leovigildo Jiménez León.

Se acordaron varios pagos, con cargo a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 24

No se celebró la sesión correspondiente a este día por falta de asistencia en número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdos, ordenando el señor Alcalde se cite para celebrarla en segunda convocatoria el día 26 a la misma hora.

Sesión ordinaria del día 24 celebrada en segunda convocatoria el día 26

Preside el señor primer Teniente de Alcalde don José Gómez Moreno.

Se abre la sesión a las 21 horas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y "Boletines Oficiales" recibidos desde la anterior sesión, ordenándose se cumplimenten.

Fué aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de Junio.

Se concedió autorización a don Isidro García Hidalgo para la apertura de un claro de ventana en la casa de su propiedad calle Pilar.

Se acordó por unanimidad que las sesiones ordinarias a partir de esta fecha den principio a las 22 horas.

Se acordó que la cobranza en período voluntario del segundo trimestre del corriente año, se lleve a efecto durante los días del 28 del corriente al 10 del venidero, del repartimiento general de utilidades y demás arbitrios de este Ayuntamiento.

Se nombró una comisión de Concejales para que hagan una visita de inspección al Cementerio municipal para comprobar el estado de conservación en que se encuentra el mismo.

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión extraordinaria del día 24, celebrada en segunda convocatoria el día 26

Preside el señor primer Teniente de Alcalde don José Gómez Moreno.

Se abre la sesión a las 22 horas.

Se aprobó la propuesta de habilitación de crédito que tenía solicitada.

Sesión ordinaria del día 31

No se celebró la sesión correspondiente a este día por falta de asistencia de señores Concejales en número suficiente para tomar acuerdos, ordenando el señor Alcalde se cite para celebrarla en segunda convocatoria el día 2 del próximo Junio.

Posadas 2 de Junio de 1934.—El Secretario, Manuel de Castro.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día nueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel de Castro.—Visto bueno: El Alcalde, R. Matencio.

VILLA DEL RIO

Núm. 3.292

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de esta Corporación en los meses de Abril y Mayo últimos, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

MES DE ABRIL

Sesiones ordinarias de los días 6, 13 y 20. No tuvieron lugar por falta de número bastante de señores Concejales concurrentes.

Sesión del día 27

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Delgado Pérez, se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior y la distribución de fondos para el mes de Mayo.

Conceder varias beneficencias y socorros de lactancia a vecinos pobres de la localidad.

Conceder la baja que solicita en este padrón de habitantes el vecino Juan Lara Grande, por trasladar su vivienda a Montoro.

Conceder a la viuda del que fué Guardia municipal de este Ayuntamiento don Juan Polo Pulido, la pensión que determina el artículo 40 del Reglamento de Empleados de 14 de Mayo de 1928, ascendente a la cantidad anual de 319'37 pesetas, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado durante dos años.

Aprobar la instancia que suscribe los señores Farmacéuticos de la localidad referente a la aceptación por parte de Ayuntamiento de tres giros a 30, 60 y 90 días por las terceras partes respectivamente de total que les adeuda este Municipio por suministros de medicamentos del año 1933; para lo cual se abrirá una cartilla en un Banco local a fin de ingresar las cantidades destinadas al pago de dichos giros, comprometiéndose el aceptante a no retirar cantidad alguna de dicha cuenta que no esté destinada a tal finalidad y por su parte los giradores a sufragar la diferencia entre lo ingresado al vencimiento del giro y el importe de éste, bien en efectivo o mediante nuevo giro por tal diferencia, pagadero a los 30 días de su fecha.

Aprobar las cuentas de caudales de los cuatro trimestres de 1933 y primero de 1934.

Idem las cuentas municipales del ejercicio de 1933, que oportunamente fueron expuestas al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto, sin que se hayan formulado reclamaciones, cuyo cargo asciende a 298.146'94 pesetas y la data a 295.606'32 pe-

setas; y la cuenta de Propiedades y derechos, ascendente a 469.355'73 pesetas.

Idem la Memoria que forma el señor Secretario, referente a la gestión municipal en el ejercicio mencionado.

Solicitar de la Excm. Diputación provincial la corrida del número tope del segundo concurso de subvenciones para la construcción de caminos vecinales, hasta el 73 de la correspondiente relación y que a su vez ella solicite la inclusión en el plan extraordinario del estado del puente económico sobre el arroyo Salado, en el camino vecinal de Villa del Río a Marmolejo y del camino denominado del arroyo de Rojines al Cañaveral por la Fuensanta y la Anguijuela.

Aprobar los extractos de los acuerdos municipales adoptados en las sesiones celebradas durante los dos últimos meses de 1933 y primer trimestre del año actual, formados por la Secretaría para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Idem la compra y reparto de pan efectuado por la Alcaldía en los últimos temporales a los obreros parados.

Idem la alquisición de un nuevo motor para el pozo de los Grupos escolares y la reparación del viejo; así como la instalación ordenada por la Alcaldía en tales edificios para su abastecimiento circunstancial de aguas por la Sociedad Aguas potables La Estrella.

MES DE MAYO

Sesiones de los días 4 y 11

No tuvieron lugar por falta de número bastante de señores Concejales concurrentes.

Sesión del día 18

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Delgado Pérez, se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Adherirse al homenaje que se tributaria el día 27 en Córdoba al Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y que en la distribución de fondos de Junio se incluya cantidad para el pago de la cuota anual a la Unión de Municipios.

Conceder varios carnet de beneficencia y socorro de lactancia a vecinos pobres.

Nombrar en propiedad con los cargos y haberes que a continuación se expresan, a los músicos aprobados en el concurso que se celebró el día 14, de conformidad con la propuesta del Tribunal examinador.

Dichos señores son: Manuel Rojas Blancas, flauta, músico de primera, con el haber anual de 185'70 pesetas.

Diego Rojas Blanca, clarinete solista, con 212'40 pesetas.

Francisco Gómez Jurado, clarinete primero, con 185'70 pesetas.

Antonio Morales Martínez, Clarinete primero, con 185'70 pesetas.

Emilio Molina de la Coba, clarinete segundo, con 159'60 pesetas.

Emilio Ruiz Martínez, clarinete tercero, con 132'90 pesetas.

Pedro Mantas Agüera, Saxofón mi bemol, plaza de primera, con 185'70 pesetas.

Cosme Uceda Morales, Saxofón tenor, primera con 185'70 pesetas.

Jacinto Canales Caro, trombón primero, con 185'70 pesetas.

Juan Carretero Moyano, bajo primero, con 285'70 pesetas.

Francisco Larrea López, trompeta primera, con 185'70 pesetas.

Gaspar Moyano Jurado, trompeta segunda, con 159'60 pesetas.

Fernando Mantas Torralba, bombo segunda, con 159'60 pesetas; y

Francisco Menor González, caja, segunda, con 159'60 pesetas.

A todos se les concedió un plazo de treinta días para posesionarse en sus cargos.

Abrir un concurso por seis días hábiles para proveer las vacantes que quedan en la Banda Municipal interinamente, mediante propuesta del nombramiento que hará el Director.

Adquirir un clarinete marca Laubé en 50 pesetas y un alto trompa Lluquet en 140 pesetas; y gestionar la permuta de un oboe y trompa armónica en dicha Casa por un requinto; así como facilitar a la Academia de música una pizarra y un cuadro de avisos.

Facultar al señor Alcalde para hacer las gestiones oportunas en relación a la adquisición de uniformes para la Banda Municipal.

Sesión del día 25

No tuvo lugar por falta de número bastante de señores Concejales concurrentes.

Vica del Río 11 de Junio de 1934.

—El Secretario, F. Rodríguez Haro.

—Visto bueno: El Alcalde, Bartolomé Delgado.

Diligencia.—Este extracto fué aprobado por la Corporación en sesión celebrada ayer.

Villa del Río 7 de Julio de 1934.

—F. Rodríguez Haro.

CORDOBA

Núm. 5.701

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente, hago saber: Que en los autos de procedimiento sumario por la Ley Hipotecaria que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia de doña Manuela y doña Purificación Revuelto Nieto, contra don Francisco Doblas Cabello, para hacer efectivo un crédito hipotecario, he acordado la venta en pública segunda subasta, con baja del veinticinco por ciento, de las fincas que a continuación se describen.

Primera. Una haza de tierra de olivar conocida por la del Estado, término de Guadalcázar, al pago de los Madroñales, con cabida de seis hectáreas, sesenta y cinco áreas y cuatro centiáreas, lindera por Norte con el término de Guadalcázar que separa la dehesa de Reinilla por el Sur y Oeste, con olivar de Angel Falder Cano y por Este con olivar de herederos de José Doblas Díaz, siendo su valor diez y seis mil pesetas.

Segunda. Una haza de tierra de labor en el noveno Departamento de La Carlota, con cabida de siete hectáreas, noventa y cinco áreas y sesenta y seis centiáreas, lindera al Norte con el término de Guadalcázar, que separa la dehesa de Reinilla, al Este con tierras de Miguel Waldi Morales, al Sur con porción de tierra de don José Doblas Cabello y al Oeste con otra porción que fué de José Doblas Díaz, siendo su valor el de diez y seis mil pesetas.

Tercera. Pedazo de tierra primero de labor, de los tres de que se compone la haza situada en el término de la villa de La Carlota, noveno Departamento, cuyo pedazo mira al Norte con otro cuyo usufructo perteneció a Francisca Amaya Castellano, por Sur con la calle que va a la Picada, al Este con el pedazo segundo que también poseyó en usufructo Francisca Amaya, y al Oeste con tierras de José García As; teniendo una superficie de tres hectáreas, sesenta y siete áreas y veinte y siete centiáreas, su valor ocho mil pesetas.

Cuarta. Una tercera parte proindivisa con las dos restantes pertenecientes a doña M.^a del Rosario y doña M.^a de los Dolores García Monserrat, del pedazo 2.^o de tierra de labor de las tres de que se componía la haza situada en el noveno Departamento de La Carlota, cuyo pedazo linda por Norte con la calle que se dirige a la Fuente Nueva, por Sur con otra que va a la Picada, al Este, con tierras de José María Fernández y otros de Francisco Castiñuer y al Oeste con los pedazos primero y tercero que fueron de Francisco García y Francisca Amaya; teniendo una superficie de una hectárea, veintidós áreas y cuarenta y tres centiáreas; siendo su valor de quinientas pesetas.

Quinta. Dos terceras partes proindivisas o sea cuatro sextas del pedazo tercero de tierras de labor de los tres de que se componía la haza situada en el noveno Departamento del término de La Carlota; cuyo pedazo mira por Norte con la calle que se dirige a la Fuente Nueva, por Sur con el pedazo primero que correspondía a Francisco García Monserrat, al Este con el pedazo 2.^o adjudicado en usufructo a Francisca Amaya Castellano y por Oeste con tierras que fueron de José García As, con superficie de tres hectáreas, sesenta y siete áreas y veintisiete centiáreas; siendo su valor cinco mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veintidós de Diciembre próximo y hora de las doce ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, previamente, el diez por ciento del setenta y cinco también por ciento de los tipos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las fincas; y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría judicial para que puedan ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de las actoras, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital en autos de divorcio promovidos por el Procurador don Antonio Arévalo García en nombre y representación de José González Rodríguez, contra Ana Muñoz Macías, se ha admitido la demanda contra la misma formulada y mandando se la emplaze para que en el término de nueve días comparezca en autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de rigor.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia expido la presente en Córdoba a 9 de Noviembre de 1934.—El Secretario, Angel Pozanco.

POSADAS

Núm. 5.624

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Madrid don Jaime Mariátegui Pérez de Barrada, la noche del 24 al 25 de Octubre último, del caserío de la finca San Bernardo término de Hornachuelos, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 288 de 1934.

Dado en Posadas a 7 de Noviembre de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Una escopeta de las señas siguientes: de dos cañones, calibre 12, mocha, palanca arriba y con labores en la caja, así como una funda de cuero color avellana y un estuche de madera forrado por dentro con bayeta color grana, 60 cartuchos en seis cajas de cartón de las corrientes estos cargados con perdigones del número 6, y 5 cajas de cerillas llenas de a veinte céntimos.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

ESTADO DE CANCELACIONES

Número 5.636

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9.199	San José	Cerro de la Cabeza	Cardena	D. José Juncal Méndez	Por falta carta de pago	10-XI-1934

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 10 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznardi.